

RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN AGROTECNOLOGÍA – FUNDACIÓN AGROTECNIO PARA FINANCIAR EL PROYECTO SINGULAR "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE EDICIÓN GENÓMICA DE CEREALES", PARA EL PERIODO 2026-2028. (EXP. URM178/26) ((PES25-28_REU0102)

Hechos

1. El 8 de mayo de 2026, la Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología - AGROTECNIO, junto con NIF G25628926, presentó una solicitud de subvención para financiar los gastos del proyecto singular "Construcción y puesta en marcha del Centro de Edición Genómica de Cereales", para el año 2026 y hasta 2028, por un importe de 3.650.000,00 euros.
2. El 12 de mayo de 2026, el Gobierno acordó modificar el Acuerdo de 18 de noviembre de 2025 que aprueba los proyectos únicos en el ámbito de la investigación científica y técnica financiados con la transferencia de fondos prevista en el Acuerdo del Comité Conjunto de Asuntos Económicos y Fiscales de 22 de julio de 2024 entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya. Entre los proyectos con créditos destinados a gastos corrientes (Anexo 1 del Acuerdo de Gobierno) y para gastos de inversión (Anexo 2) se incluye lo siguiente: "Infraestructura de Edición Genómica para Cereales (AGROTECNIO)".
3. La Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología, AGROTECNIO, reconocida como centro cerca, es una fundación constituida por escritura pública el 26 de septiembre de 2006, denominada Fundación Centro Universidad de Lleida - Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria, compuesta por la Universidad de Lleida (UdL) y el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA). El 18 de junio de 2014, mediante la modificación de sus Estatutos, pasó a llamarse Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología, AGROTECNIO; y el 5 de febrero de 2025 se resolvió registrar la última modificación de los estatutos. Esta Fundación está registrada con el número 2286 en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.
4. El proyecto único que es objeto de esta subvención responde a la necesidad de promover una infraestructura científica y técnica orientada a la innovación agrícola y la seguridad alimentaria, mediante la aplicación de tecnologías avanzadas para la edición del genoma de cereales. La iniciativa forma parte de las prioridades del programa Catalunya Lidera, que identifica la creación del Centro de Edición Genómica de Cereales, liderado por AGROTECNIO, como una acción estratégica para mejorar el rendimiento de los cultivos cerealicos, aumentar su resistencia a enfermedades y al estrés ambiental, desarrollar variedades nutricionalmente superiores y crear cereales resistentes a las consecuencias del cambio climático.
Para hacer esto posible, el proyecto incluye tres acciones principales: la redacción del proyecto de construcción del centro, incluyendo la gestión de la obra; la ejecución del proyecto de construcción; y la redacción del plan maestro y la implementación del centro.
5. De acuerdo con el objetivo departamental y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades, que identifica esta acción con la línea de ayuda pública con el código PES25-28_REU0102.
6. En virtud de las disposiciones del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, sobre la creación, designación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que están organizados el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que establece la competencia en el ámbito de los centros de investigación, así como la promoción y promoción de la investigación, corresponde al Departamento de Investigación y Universidades.

7. El 13 de mayo de 2026, el Director General de Investigación informó sobre la imposibilidad de promover la competencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público debido a las características de la actividad y de la entidad solicitante.
8. El 13 de mayo de 2026, el Director General de Investigación emitió una propuesta para la concesión de la subvención solicitada.
9. El 21 de julio de 2026, el Gobierno aprobó el gasto cargado a los presupuestos para los próximos años del Departamento de Investigación y la Universidad para la concesión de una subvención directa a la Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología, AGROTECNIO, para la financiación del proyecto único "construcción y puesta en marcha del Centro de Edición Genómica de Cereales". por un importe total de 3.650.000,00 euros.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 90.3.c del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.
2. El órgano competente para decidir sobre la concesión de esta subvención es el jefe del Departamento de Investigación y Universidades, conforme al artículo 94.2.c del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
3. La verificación y certificación del cumplimiento del propósito de la subvención corresponderá al jefe de la Dirección General de Investigación.
4. Las entidades que se benefician de las subvenciones deben cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 de la TRLLFPC, así como las establecidas en el Anexo I de esta resolución y adherirse a los principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de las subvenciones o subvenciones, que han sido incluidas en el Anexo II de esta resolución.
5. Las causas para la revocación de subvenciones son aquellas especificadas en los artículos 37.1 del LGS y 99 de la TRLLFPC, incluyendo el incumplimiento de la actividad en la que se basa la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de proporcionar justificación.
En caso de que la cantidad justificada de la actividad subvencionada sea inferior al total del proyecto, la cantidad otorgada se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objetivo y propósito.
Si la actividad subvencionada no puede realizarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, el beneficiario debe reembolsar la cantidad de la subvención concedida.
6. En caso de alteración de las condiciones tomadas en cuenta en la concesión de este subsidio, esta resolución podrá ser modificada, siempre que la modificación no haga imposible llevar a cabo el objeto o propósito del subsidio.
7. Cuando el importe de un gasto elegible supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, excluyendo el IVA), el beneficiario debe solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a las características especiales, no exista un número suficiente de entidades en el mercado que las realicen,



proporcionen o suministren, o que el gasto se haya realizado antes de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben estar acreditadas en la justificación, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaer en la propuesta económica más ventajosa.

8. Los gastos elegibles están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 del LGS.

8.1. Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado dentro del plazo de ejecución establecido por esta resolución.

A efectos de esta resolución, son elegibles los gastos previstos en el presupuesto, así como los gastos derivados de la revisión de la cuenta de apoyo del auditor, con un límite máximo de 3.000 euros anuales.

Otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido pueden justificarse.

8.2. Se considera que el gasto ha sido efectivamente pagado para ser considerado elegible, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto incurrido o con la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

8.3. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado antes del final del periodo de justificación determinado por esta resolución.

8.4. Los siguientes gastos no son elegibles:

- El salario del trabajador y los gastos de la Seguridad Social durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por una enfermedad o accidente común, enfermedad laboral o accidente, o baja por maternidad o paternidad. En cualquier caso, los gastos de la persona que la sustituya serán elegibles, pero no los del trabajador de baja por enfermedad.
- Otras situaciones en las que el personal no presta servicio a la entidad, salvo en pausas obligatorias.
- Asignaciones, gastos de viaje o gastos similares derivados de la prestación de servicios fuera del proyecto. Las cantidades máximas elegibles para las prestaciones de subsistencia y los viajes deben ajustarse a las cantidades establecidas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre la compensación por servicio.
- Recompensas, incentivos, productividad u otros elementos que no están fijados.
- Horas extra, pagos de prestaciones, pagos en especie, vacaciones no tomadas, bonificación de transporte; compensación por fallecimiento y las transferencias correspondientes; compensación por suspensiones, despidos, terminaciones o terminaciones de contratos; percepciones por matrimonio.
- Los suplementos o bonificaciones salariales (antigüedad, conocimientos especiales, suplementos de puesto, suplementos según el resultado de la entidad, cantidad y calidad) no serán elegibles, salvo que estén establecidos por el convenio colectivo o el contrato de trabajador, que debe estar documentado.
- El importe del IVA deducible por la entidad beneficiaria.
- La cantidad de las contribuciones a la Seguridad Social y al Impuesto sobre la Renta Personal que no se han pagado en el momento de presentar la justificación para la subvención.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos justificados con facturas emitidas en una fecha anterior o posterior al inicio o final de la acción subvencionada, excepto en la factura del auditor cuando la justificación se presenta en

forma de una cuenta justificativa con el informe del auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación financiera.

9. La justificación de esta subvención debe presentarse conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. El Interventor Delegado y el Contralor General pueden requerir como prueba de la subvención otorgada cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, dentro del marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
10. Las cantidades recibidas en virtud de esta resolución pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, la retención correspondiente se realizará conforme a la normativa vigente. Para más información, puede consultar con la Agencia de Impuestos de Cataluña (ATC) y/o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución del Director General de Investigación.

Resolución:

1. Para conceder a la Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología - AGROTECNIO, con NIF G25628926, una subvención directa de 3.650.000,00 euros a los elementos UR03 D/448006200/5720/0072 FFRECERCA y UR03 D/748006100/5720/0072 FFRECERCA, de la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, para la financiación del proyecto "Construcción y puesta en marcha del Centro de Edición Genómica de Cereales", para el año 2026 y hasta 2028, de acuerdo con la siguiente frecuencia:

Ejercicio	Cantidad
2026	220.400,00 €
2027	€1.789.798,82 €
2028	€1.639.801,18 €
Total	3.650.000,00 €

La cantidad concedida representa el 100% del presupuesto total de la actividad, 3.650.000,00 euros.

2. El periodo de la acción elegible es del 1 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de acuerdo con el informe de acción aceptado y el presupuesto.
3. Esta subvención es incompatible con otros subsidios, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier otra entidad pública o privada.

Bajo ninguna circunstancia la cantidad de la subvención otorgada puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con subvenciones de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que va a llevar a cabo el beneficiario.

4. Proceso con la firma de la resolución del 100% del anticipo del primer año, 220.400,00 euros. Para el resto de las anualidades, se tramita, como anticipo, el importe total indicado en la primera resolución para cada una de ellas, tras justificar correctamente la subvención del año anterior.

Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.



Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos en los términos previstos en el punto 8 de la resolución y/o el incumplimiento del propósito para el cual se concede la subvención, será motivo de revocación de la subvención otorgada.

5. El porcentaje máximo de subcontratación permitido para la realización del proyecto es el 92% de la cantidad subvencionada. La subcontratación debe cumplir los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y, cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y este supere los 60.000,00 euros, El contrato debe formalizarse por escrito y su finalización debe estar previamente autorizada por el organismo que concede la concesión de la empresa.
6. De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para garantizar la amortización de la inversión subvencionada, el Centro Fundación para la Investigación en Agrotecnología – AGROTECNIO debe destinar estos espacios al desarrollo del proyecto "Construcción y puesta en marcha del Centro de Edición Genómica de Cereales" por un periodo mínimo de 5 años.

En caso de que el destino del activo sea finalmente inferior a 5 años, se reembolsará el 0,5% del importe total efectivamente pagado como subsidio por cada mes restante para completar los 5 años establecidos, conforme a los artículos 37.1 f) y 17.3 n) de la misma ley.

Tras 5 años, la Fundación Centro de Investigación en Agrotecnología – AGROTECNIO debe acreditar el destino del espacio habilitado para el propósito acordado, mediante cualquier medio de prueba admitido por la ley.

7. Fijar el plazo máximo para justificar la subvención, para cada año, el 25 de febrero del año siguiente al periodo que esté justificado.
8. El Centro Fundacional de Investigación en Agrotecnología - AGROTECNIO debe justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con la presentación de un informe del auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación.

En cuanto a la presentación de la documentación de respaldo, y de acuerdo con el tipo de justificación mencionado, será necesario:

- a) Que un auditor, registrado como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), realice la revisión de la cuenta justificativa, sujeto a las normas de acción del Contralor General de la Generalitat de Catalunya.
- b) El informe del auditor debe ir acompañado de una cuenta de apoyo que contenga:
 - b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b.2. Un informe económico abreviado que, al menos, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Debe presentarse un acuerdo del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, indicando y, cuando corresponda, motivando desviaciones respecto al presupuesto inicial.



- b.4. Cuando corresponda, una lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se atribúen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje atribuido a cada una, identificando los organismos correspondientes.
- b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permite al organismo gestor sacar conclusiones.
- b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Documentación que demuestra que se ha dado una adecuada publicidad al carácter público de la financiación en toda esa inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, que consta del apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta de apoyo debe ser realizada por el propio auditor.
- e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos necesarios para justificar las subvenciones. Esta misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en las normativas aplicables.

A petición de la Administración, debe estar disponible la documentación original que justifique la concesión de la subvención (facturas y/o otra documentación de respaldo), así como la prueba de pago de los gastos imputados.

- 9. Dado que el importe supera los 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se tiene la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a la remuneración de los órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.
- 10. La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la retirada de crédito a favor de la entidad en el sistema contable corporativo GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades

ANEXO I.
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones generales del beneficiario son:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento en el que se concede la subvención, y acreditarla al Departamento de Investigación y Universidades en la forma y dentro del plazo establecidos en los puntos 6 y 8 de la Resolución de la resolución de adjudicación directa que regula la justificación de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la modalidad de la cuenta justificativa mediante la presentación de un informe auditor, conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, el coste total correspondiente debe ser acreditado, sin perjuicio de otros medios de verificación establecidos por la resolución de adjudicación directa. En cualquier caso, es necesario justificar todo el gasto incurrido en relación con el propósito general o parcial, en este último caso, siempre que pueda realizarse en fases o sea susceptible a un uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conserva los recibos originales y electrónicos, así como el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada, por un periodo mínimo de cinco años.
- d) Auditar debidamente los libros contables, los registros completados y otros documentos en los términos exigidos por la legislación comercial y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y documentos específicos requeridos por la resolución de concesión directa de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los poderes de verificación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, conforme a la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin modificar su propósito. Cualquier cambio debe ser notificado previamente y por escrito al organismo investigador, antes de finalizar el periodo de ejecución, que debe evaluar la modificación propuesta y puede aceptarla, siempre que no conlleve cambios sustanciales ni constituya una violación de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución de adjudicación directa. Los cambios que no se hayan comunicado o que no hayan sido aceptados pueden resultar en el reembolso total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las acciones de verificación que corresponden al Departamento de Investigación y Universidades, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan al Contralor General de la Generalitat de Catalunya, a la Cámara u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y proporcionar toda la información que se les requiera en el ejercicio de dichas acciones.
- g) Notificar al organismo que concede la subvención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, ayuda, ingresos o recursos que pertenezcan a la misma actividad que es objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de que se justifique la solicitud para los fondos recibidos.
- h) Proceder al reembolso de los fondos recibidos en caso de revocación de la subvención según los términos indicados en la resolución correspondiente.
- i) Dar una adecuada publicidad sobre la naturaleza pública de la financiación en toda esa inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, y manifestar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumple con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda afectarles.

ANEXO II.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADAPTAR SU ACTIVIDAD, Y LOS EFECTOS DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
2. En general, los beneficiarios de la ayuda pública en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.
 - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o subvenciones o en los procesos derivados de dichas llamadas.
3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Notifique inmediatamente al organismo competente posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni proporcionar a funcionarios públicos o empleados ventajas personales o materiales, ni para ellos ni para terceros, con el objetivo de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las acciones que lleva a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, especialmente proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación de transparencia impone a los licitadores ganadores en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible violación de principios éticos y normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y normas de conducta, se aplicarán el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente sobre subvenciones.